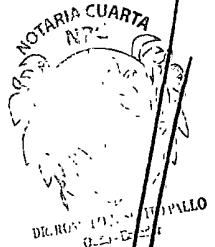




Factura: 003-002-000024631



20151701004P10862



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701004P10862						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUIGUANGO VARGAS WILSON ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716587694	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	VARGAS VARGAS TELMO ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713948592	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	PAUCAR PILLAO GONZALO AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712089067	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón	Parroquia				
PICHINCHA		QUITO	SANTA PRISCA				
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

No.....

NOTARIA CUARTA
N.º 26
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
QUISILEMA

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.

OTORGADA POR:

WILSON ROBERTO QUIGUANGO
TELMO ARTURO VARGAS VARGAS y
GONZALO AUGUSTO PAUCAR PILLAJO

CAPITAL SOCIAL

\$ 800,00

DI 2 C.C.

382 LM,

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día treinta de Septiembre del dos
mil quince, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO
QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO,

comparcen los señores WILSON ROBERTO QUIGUANGO, casado; TELMO ARTURO VARGAS VARGAS, casado; y, GONZALO AUGUSTO PAUCAR PILLAJO, casado, cada uno por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse libremente a quienes de conocer, doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue:

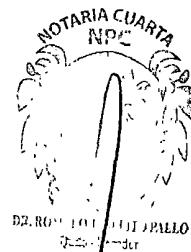
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan.

PRIMERA: COMPARCIENTES. Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: WILSON ROBERTO QUIGUANGO, casado, TELMO ARTURO VARGAS VARGAS casado y GONZALO AUGUSTO PAUCAR PILLAJO casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, ecuatorianos, con capacidad legal para contratar y poder obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía.

SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto:

TERCERA: ESTATUTO DE LA Compañía TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.

ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la Compañía que se constituye es TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A., razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga así como en las gestiones y



0000002

trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquiera de las provincias del país e inclusive en países vecinos. **ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.** La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUATRO: DURACION.** El plazo de duración de la Compañía TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A., es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la ley. **CAPITULO II. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES.** **ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES (USD.800.00) de los estados Unidos de norte América, dividido en ochocientas acciones iguales, individual, ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al ochocientos

inclusive, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía; **ARTÍCULO SEIS: ACCIONES.** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrará las transferencias de acciones. Los títulos acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. El derecho de negociarlas y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la ley de compañías. **ARTÍCULO SIETE: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO OCHO: RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO NUEVE: ADMINISTRACIÓN.** La Compañía TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A, estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO DIEZ: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



0000003

económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO ONCE: LUGAR DE LA REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la ley de compañías por el señor Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO TRECE: FORMA DE CONVOCAR.** Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO CATORCE: CONVOCATORIA ESPECIAL.** De acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. **ARTÍCULO QUINCE: DEL QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en

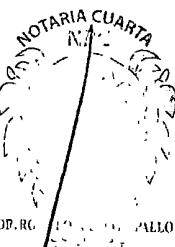
la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrán modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DIEZ Y SEIS: QUÓRUM ESPECIAL.** Para que en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación, deberá estar presente más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECISIETE: DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los accionistas puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se considere lo suficientemente no informado. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá



mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta simple con carácter de especial para cada Junta General, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECINUEVE: DE LAS RESOLUCIONES.** Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al capital pagado de sus respectivas acciones; es decir *cada acción pagada la da derecho a un voto*. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTE: DE LA DIRECCIÓN Y DE LAS ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazándolo o si así se acordare en la junta por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y un Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTIUNO: SUSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS.** Si la Junta General fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y *rubicada una por una por el Secretario*. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa y que no se hallaren

atribuidos a otros organismos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a.-Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; el período para el cual son nombrados estos funcionarios es el de cinco años a excepción del comisario que será de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b.- Conocer y resolver todos los informes que presenten los Órganos de Administración y fiscalización, como los relativos a Balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración. c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la ley de Compañías. d. Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. e. Fijar la remuneración que percibirán el Presidente, Gerente General y Comisarios. f. Resolver acerca de la disolución de la Compañía y designar a los liquidadores, fijando sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación. g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la ley. i. Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía. j. Aprobar y resolver gastos e inversiones. k. Las demás que contemple la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO VEINTITRÉS: DEL PRESIDENTE. El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y éste podrá tener o no la calidad de accionista. El



0000005

Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Gerente General o la persona que designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE. Son deberes y atribuciones del **PRESIDENTE:**

a. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta le solicite. c. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento, a los libros y demás documentos de la Compañía. e. Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f. Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que le corresponda según la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General, durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falla o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales y los Títulos Acciones. b.- Actualizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la compañía. c.- Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. f.- Otorgar poderes generales y especiales con autorización de la Junta General. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro-Tabonario y el de Acciones y Accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones de la Junta General. i.- Presentar cada año a la Junta General una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. j.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico, profesional y empleados o trabajadores en general. m.- Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General de Accionistas y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTICULO VEINTISIETE: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su cargo,

NOTARIA CUARTA
Nº 20
DE RG
V
MILLO

000006

en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **CAPITULO IV.** **ARTICULO VEINTIOCHO: DEL FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS UTILIDADES.** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TREINTA: DEL COMISARIO.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán en sus funciones un año; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.** Son atribuciones y deberes del Comisario las que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, las que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y de vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada

de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley.

ARTICULO TREINTA Y TRES: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y se señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía que considere necesaria. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: INFORME DEL COMISARIO.**- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO V. ARTICULO TREINTA Y CINCO: CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El Capital social de la Compañía está integrado de la siguiente manera:-----

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
QUIGUANGO WILSON	272	00	272
VARGAS ARTURO	264	00	264
PAUCAR GONZALO	264	00	264



TOTAL 800 00 800

0000007

ARTICULO TREINTA Y SEIS: DECLARACION JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS. Los comparecientes declaramos bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de la compañía provienen de actividades licitas al igual que declaramos que el capital es de origen nacional. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Los comparecientes declaramos bajo juramento que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en el futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y OCHO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de Junta General de Accionistas. **CAPITULO FINAL.** **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA CUARENTA:** La reforma del Estatuto, aumento, o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe

favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO CUARENTA Y UNO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO CUARENTA Y DOS:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Los comparecientes bajo juramento declaran que pagarán el capital social una vez constituida la compañía, así mismo los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al Procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura Constitutiva de la Compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Abogado Pepe Amilcar Méndez Revelo, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil veinte y siete del Foro de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los

P6



preceptos del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma junto conmigo. De todo lo que doy fe".

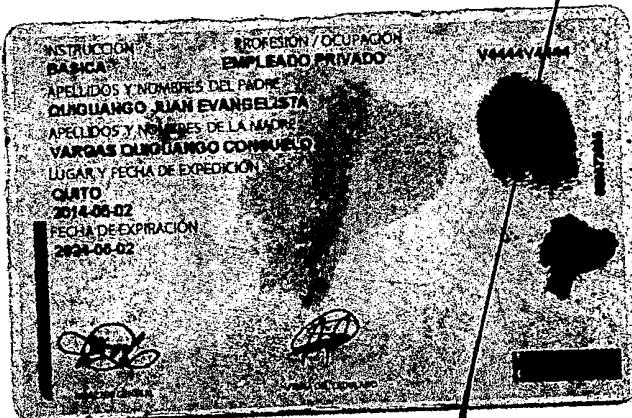
SR WILSON ROBERTO QUIGUANGO
C.C. 1716587694

SR TELMO ARTURO VARGAS VARGAS
C.C. 1713948592

SR GONZALO AUGUSTO PAUCAR PILLAJO
C.C. 1712089067

DR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

El nota.....

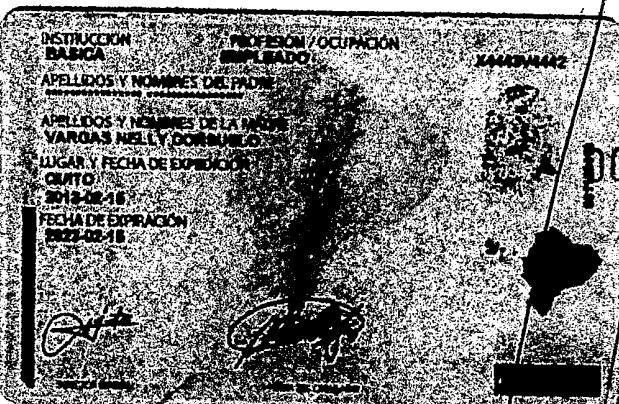
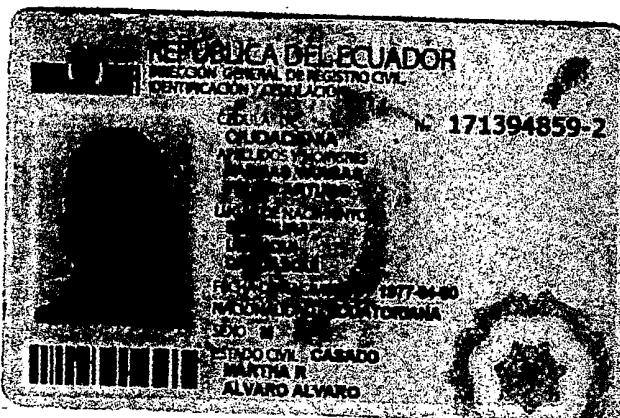


RAZÓN: De conformidad con la
No. 5 de la Ley Notarial, reficie
el documento original que se me

2170.3

30 SEP 2015

DR. RÖMULO JOSÉLITO PALLEJO
HIGIENARIO CUARTO



NOTARIA CUAUTRO

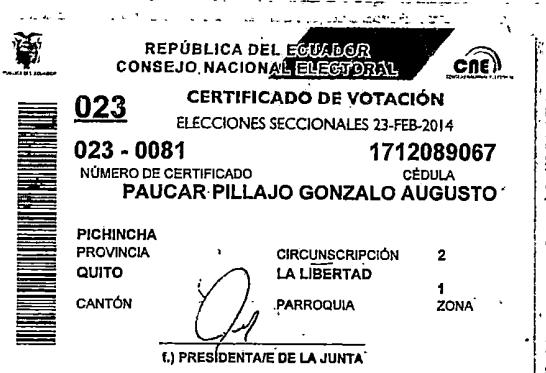
PALLO



D. Rómulo José Lito Pallo

P.C.

NOTARIA CUAUTRO
RAZÓN: De acuerdo con lo establecido en el art. 5º
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia adjunta
al documento original que se me exhibió y se devolvió.
Dicho a
30 SEPT 2013
D. Rómulo José Lito Pallo
NOTARIO CUATRO



NOTA: NÚMERO DE CEDULA
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto
No. 3 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se exhibió y se depositó.
Quito, 2
30 SEP 2015
SR. RONALDO JOSELITO PALO Q.
NOTARIO CUARTO



NOTARIA CIVIL
0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2015 04:47 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7695389

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712089067 PAUCAR PILLAJO GONZALO AUGUSTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/05/2016 04:47 PM

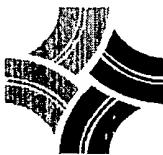
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 083-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-10229, de fecha 22 de junio de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.** con domicilio en la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	WILSON ROBERTO QUIGUANGO VARGAS	1716587694
2	GONZALO AUGUSTO PAUCAR PILLAJO	1712089067
3	TELMO ARTURO VARGAS VARGAS	1713948592

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

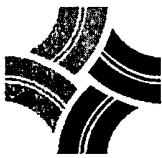
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antigüas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ferexpo.com

1
RESOLUCIÓN No. 083-CJ-017-2015-ANT-DPP
TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.





"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

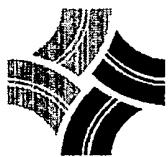
Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1492-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 08 de julio de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1516-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 10 de julio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N°. 125-





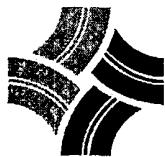
DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

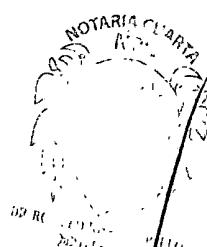
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.** con domicilio en la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito



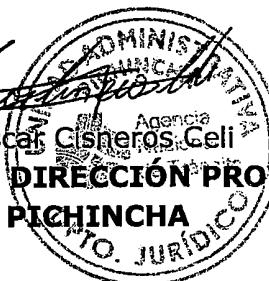
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de julio de 2015. *J* 0000012

Elizabeth Asimbaya Manguiá
Ing. Elizabeth Asimbaya Manguiá
**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**



LO CERTIFICO:

Oscar Cisneros Celi
Ab. Oscar Cisneros Celi
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



Elaborado por: JH

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS
Y MODIFICACIONES

SERIE "A"

5630967

Agencia Nacional
de Tránsito
Especie Valorada

VALOR

USD 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

COMPANIA

TIPO DE TRAMITE

Nº INGRESO

Nº DE CERTIFICADO

FECHA DE EXPUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN : 10 DE JULIO DE 2015

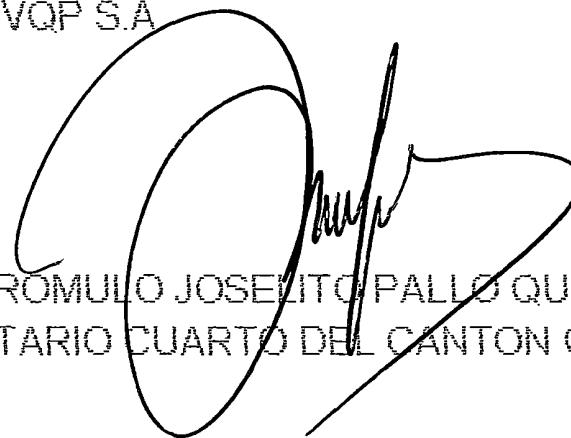
"VOP S.A."
AGENCIA
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
NACIONAL
de Tránsito

Firma y sello autorizado

CONFORME LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DE ACUERDO A LO STABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DEL ART. 20 DE LA LOTTTSV, FIJO LOS VALORES DE LOS DERECHOS A LOS TÍTULOS HABILITANTES Y DEMÁS DOCUMENTOS VALORADOS, MEDIANTE LA EXPUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 138-DIR-2014-ANT APROBÓ EL TARIFARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; POR LO QUE LA PRESENTE ESPECIE FISCAL TIENE UN COSTO DE USD \$ 145,00

0000013

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en
los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.
Constitución de Compañía TRANSPORTE PESADO
VARGAS VQP S.A


DR ROMULO JOSEPITO PALLE QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 67985



* 8 8 7 5 8 2 6 V X Q P G A X *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47043
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5289
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

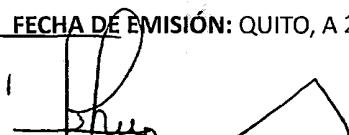
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /30/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-FM-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO VARGAS VQP S.A.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: VARGAS VQP S.A.

DOMICILIO LEGAL

0000015

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: LLAÑO CÍTICO BARRIO: GUARO CIUDADELA: GUARO

CALLE: GARCÍA MORENO S/N NÚMERO: E.2-146 INTERSECCIÓN/MANZANA: 24 DE MAYO

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2830394 TELÉFONO 2: 2830030

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: wilsonvargas62@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2: transvargasvqp@hotmail.com

CELULAR: 0982944491 FAX:

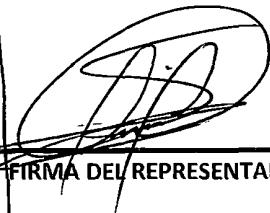
REFERENCIA UBICACIÓN: A 1/2 CUADRA DE LA ESCUELA 24 DE MAYO

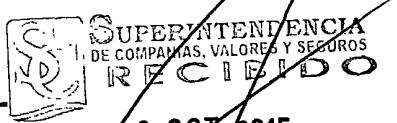
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: WILSON ROBERTO QUIGUANZO VARGAS.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1716587694

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.




FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA
ELÉCTRICA Factura No. 001-007-003152467
QUITO S.A.E.E.Q Autorización SRI: 1116126814
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto Fecha Autorización: 2014-12-23
R.U.C.: 1790053881001 Valida Hasta: 2015-12-23
CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN N° 5398

Fecha de Emisión: 2015-10-06

Factura No. 001-007-003152467
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Valida Hasta: 2015-12-23

No. de Control: 172449518-04
Valor a pagar: 7.93

Fecha de Emisión: 2015-10-21

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1724495-7 OTAVALO SIMBAÑA JUAN JOSE

Código Único Eléctrico Nacional: 1401724495 Cédula / R.U.C.: 1709625998

Código Postal:

Dirección servicio: GARCIA MORENO S/N 24 DE MAYO LLANO CHICO 3er servicio

Plan/Geocódigo: 55 05-12-080-0600 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

2015-10-06 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PIÑCHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LLANO CHICO

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 650828-SAX-AB	Factor multiplicación: 1.00	Constante: 1.00
Desde: 2015-09-01	Hasta: 2015-10-02	Días Facturados: 31
Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.000000	Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	3167.00	3130.00	37 kWh		2.9

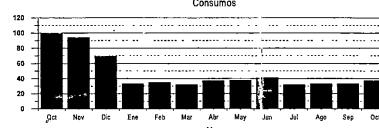
AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.23
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.23

VALOR CONSUMO:	2.90
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	1.90
SUBSID.TARLIG.COME	0.23
GESTION RECONEXION	1.75
GESTION SUSPENSION	1.44
I.V.A.(%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	5.37
SERV.ALUM.PUB	0.26
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.26
TOTAL SE Y AP (1):	5.63

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.E.Q

Factura No. 001-007-003152467 SUMINISTRO: 1724495-7
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23

Válida Hasta: 2015-12-23

No. de Control: 172449518-04

Valor a pagar: 7.93

FECHA EMISOR: RECAUDACIÓN

2082

0000016

Factura No. 001-007-003152467
Autorización SRI: 1116126814
Fecha Autorización: 2014-12-23
Valida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-10-06

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1724495-7 Cédula / R.U.C.: 1709625998

OTAVALO SIMBAÑA JUAN JOSE

No. de Control: 172449518-04

Dirección servicio:

GARCIA MORENO S/N 24 DE MAYO LLANO CHICO 3er servicio

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMUESTRO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
ASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal 0.53	

RECAUDACIÓN TERCEROS (3)

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	5.63
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.30
TOTAL (1 + 2 + 3):	7.93

Pagar hasta: 2015-10-21

AHORRO POR:
Tarifa de Dignidad 0.23
Cocción Eléctrica 0.00
Calentamiento de Agua 0.00
Total: 0.23

2 de 2



0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - QUITO

Recibido el día de hoy, miércoles 13 de mayo de 2015, a las 13:00

El proceso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** por **REGISTRO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, seguido por: **OTAVALO SIMBAÑA JUAN JOSE, VARGAS VARGAS TELMO ARTURO**. Aunque se adjunta original y copias del contrato como anexos. Por sorteo de ley la competencia se radica en la **UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, conformado por el **JUEZ: DOCTOR ANA PATRICIA VITERI MOYA (PONENTE)**. SECRETARIO: **LUIS ERNESTO CURILLO PAGUAY**. Juicio No. 17404201521994G (1)

QUITO, miércoles 13 de mayo de 2015

MARCOS ALMEIDA CARRANCO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito a los 02 de Marzo de 2015, por una parte el señor (a): Juan Jose Otavalo portador de la C.I. N° 1709625992 quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDADOR**" y por otra el señor(a): Telmo Arturo Vargas portador de la C.I. N° 1713948592 por sus propios derechos quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**", hábil para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento, el mismo que se regirá por las siguientes cláusulas, estipulaciones y declaraciones que ha continuación se expresan:

0000018

PRIMERA: El señor (a): Juan Jose Otavalo es propietario del inmueble ubicado en la provincia de: Pichincha cantón: Quito sector: Llano Chico calle Corral Moreno llu de Mayo N° E 2-140 teléfono: 3474359

SEGUNDA: El señor (a): Juan Jose Otavalo en calidad de arrendador da y entrega en arrendamiento al señor (a): Telmo Arturo Vargas un(a): dos locales con las siguientes características:

Con puertas enrollables y ventanas en buen estado.

TERCERA: El arrendatario señor (a): Telmo Arturo Vargas declara que recibe el local oficinas materia de arriendo, a su entera y completa satisfacción para dedicarlo a 2.50 dólares, pagaderos los 0.2 días de cada mes, siendo el único comprobante de pago, el recibo firmado por el arrendador o quien sus derechos represente.

Además entrega la suma de: 500 dólares por concepto de garantía por el buen uso del inmueble arrendado, valor que no será tomado en cuenta por ningún motivo como arriendo o parte del arriendo.

CUARTA: El arrendatario declara que el arrendador, le ha entregado en perfecto estado de funcionamiento, todas las instalaciones eléctricas, sanitarias, cerrajería, llaves etc. y que se obliga a entregarlos en el mismo estado que se recibe, o a pagar su valor en caso de pérdidas o destrucción de los mismos, salvo el deterioro producido por el uso y goce del inmueble.

Inventario del bien inmueble

<u>Luz</u>	<u>Sanitarios</u>	<u>puestas</u>
<u>Aqua</u>	<u>Lava manos</u>	
<u>Telefono</u>	<u>local pintado</u>	
<u>Llaves</u>	<u>pisos nuevos</u>	

QUINTA: El tiempo de duración del contrato es de 01 año(s), que comenzará a regir desde la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo ser renovado siempre y cuando se pongan de acuerdo en el nuevo canon de arrendamiento para el siguiente año.

SEXTA: El arrendatario queda expresamente prohibido de subarrendar el Las locales inmueble, o traspasar sus derechos. Tampoco podrá darle otro uso o destino a lo convenido.

SÉPTIMA: El inmueble objeto de este contrato será destinado para oficinas en tal virtud se prohíbe el cambio de destino sin autorización del propietario.

OCTAVA: Los consumos por servicios de luz eléctrica y agua potable pagará..... el Arrendatario, o..... Telmo Asturo Vargas

NOVENA: La parte contratante se somete de manera expresa a todo lo que estipula la ley de inquilinato vigente, para dar por terminado el presente Contrato de Arrendamiento así llegando el plazo, se acepta y conviene por la parte contratante establecer como requisito indispensable que una de las partes de aviso a la otra, acerca de la voluntad de poner término a la relación existente. Este aviso se conviene en dar con una anticipación no menor de noventa días, contados a la finalización del plazo estipulado en este contrato de arrendamiento.(En caso de no pago de arriendo en dos meses consecutivos, este contrato se dará por terminado).

DÉCIMA: Las partes contratantes, renuncian fuero y domicilio y en caso de controversia se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al juicio verbal sumario.

DÉCIMA PRIMERA: La parte contratante acepta el total contenido de las cláusulas que anteceden, a las que confieren el valor de una ejecutoria inviolable y para constancia firman por los Los Stales el presente Contrato de Arrendamiento en la ciudad de Quito al 02 del mes de Marzo de 2015

DÉCIMA SEGUNDA:

.....
.....

DÉCIMA TERCERA:

RAZÓN: En esta fecha se inscribe este contrato con el No. 21994 en el libro del juzgado 3ero. de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo.

Quito a 14 Mayo 2015 Cenitro

Juani
DR. LUIS CURILLO P.
SECRETARIO (E)

Juan Otero
ARRENDADOR
C.I. 170962399-8

GARANTE
C.I.



Jaime
ARRENDATARIO
C.I. 1713948592